

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE
CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 243, de fecha 14 de julio de 2010.

Publicación Número: 1812-A-2010

Documento: Reglamento Interior del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Considerando

Que la Universidad Politécnica de Chiapas desarrollará su acción dentro de un proceso de mejora continua con la participación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

Para ello, y como lo determina desde su conformación a través del Decreto por el que se Crea la Universidad Politécnica Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre del año dos mil cuatro, mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, en el cual se instituye en la estructura de la Universidad al Consejo de Calidad, como un Órgano de Gobierno, que formado de manera colegiada vigilará el aseguramiento de los procesos en materia de política de calidad administrativa, académica y de supervisión y evaluación de los niveles de la docencia, investigación y administración.

Es por ello, que la tarea del Consejo de Calidad en la búsqueda de la transformación de la educación en México, es prestar especial atención en mejorar la calidad en la realización de sus procesos, así como avanzar en un sistema que sea pertinente, integrado, diversificado, flexible, innovador y dinámico, coordinado con la sociedad en su conjunto, con el sector cultural y con el aparato productivo.

Así, como la búsqueda de la consolidación de las capacidades institucionales y así ofrecer servicios educativos de mayor calidad con equidad.

Además, fomentar la creación de programas educativos flexibles, que faciliten la movilidad de los estudiantes así como, buscar que los programas garanticen la formación integral del estudiante mediante el aprendizaje continuo, y el desarrollo de su creatividad y espíritu emprendedor. En síntesis, una formación apropiada en lo científico y en lo humanístico.

En forma paralela, es necesario ampliar y fortalecer los cuerpos académicos de la Universidad, así como su infraestructura de apoyo, estímulos, tareas de docencia e investigación, de acuerdo con su desarrollo académico, perfil y programas de desarrollo.

En ese sentido, es competencia de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, en términos de los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 19, fracción VIII, del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, por lo que con el propósito de actualizar su contenido y hacerlo congruente con las reformas antes referida se establece el nuevo Reglamento Interior del Consejo de Calidad de la H. Junta, con lo cual se deja sin efecto el aprobado por este órgano colegiado, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete y según el Acuerdo número UPCH/6.2/2ª. ORD/2007.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, tienen a bien expedir el presente:

Reglamento Interior del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objetivo y Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general y obligatoria para los integrantes del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chiapas, estableciéndose en él, las normas de organización y funcionamiento, que regulan los procesos de fortalecimiento de la calidad administrativa, académica, de supervisión y evaluación de los niveles de la docencia e investigación.

Artículo 2.- Para su correcta aplicación e interpretación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. Alumno.-** Persona admitida en la Universidad Politécnica de Chiapas, para recibir formación académica profesional.
- II. Asesor Técnico.-** Persona que por razón de su oficio posee conocimientos especiales.
- III. Comunidad Universitaria.-** Al ente universitario conformado por la totalidad y unidad de alumnos, egresados, personal administrativo, académicos y directivos de la Universidad Politécnica de Chiapas, así como, los Órganos Colegiados.
- IV. Consejeros.-** A los Integrantes del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chiapas, exceptuando al Presidente y Secretario.
- V. Consejo.-** Al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- VI. Decreto.-** Al documento emitido por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, Decreto por el que se Crea la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 276 2ª Sección, Tomo II, mediante publicación estatal número 1694-A-2004 Bis, de fecha 01 de diciembre del 2004; mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve.
- VII. Estatuto.-** Al Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 030, Tomo III, mediante publicación estatal número 177-A-2007, de fecha treinta de mayo del año dos mil siete.
- VIII. H. Junta.-** A la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- IX. Programa Académico.-** Conjunto de actividades dirigidas tanto a la formación de profesionales y personal con alto grado de instrucción como al desarrollo del conocimiento humanístico, científico y tecnológico, agrupadas en una unidad programática con la denominación de carrera profesional.
- X. Quórum.-** El número de miembros de la Asamblea General, necesario para la validez de una acuerdo.

XI. Rector.- Al Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas.

XII. Reglamento.- Al Reglamento del Consejo de Calidad.

XIII. Secretario.- Al Secretario del Consejo que realizará las facultades establecidas en el artículo 16 del presente instrumento.

XIV. Universidad.- Universidad Politécnica de Chiapas.

Artículo 3.- En todo aquello que no se contemple expresamente en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, las normas del Decreto, de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias internas que traten sobre la misma materia.

Título Segundo
Naturaleza y Funcionamiento
Capítulo I
De la Naturaleza del Consejo

Artículo 4.- El Consejo, es el órgano responsable de proponer, impulsar, coordinar, valorar y actualizar los procesos evaluadores y formativos necesarios para garantizar el óptimo desarrollo de las actividades docentes, de investigación, administración y servicios conducentes al logro de sus fines.

Artículo 5.- El Consejo deberá cumplir sus funciones sustantivas, a partir de lo establecido en el Decreto, que es el instrumento que integra y define en lo general las actividades que llevarán a cabo.

Capítulo II
De la Integración y Organización

Artículo 6.- El Consejo se integrará por:

- I.** Un Presidente, que será el Rector.
- II.** Un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad.
- III.** Cuatro Vocales que serán:
 - a.** El Secretario Administrativo.
 - b.** Los Directores de División.
 - c.** Los Directores de Programa Académico.
 - d.** Un representante del personal académico por cada Programa Académico.

Dado que los Consejos deben ser integrantes de la Comunidad Universitaria, cuando alguno de ellos termine su gestión como tal, su lugar como Consejero será ocupado por la persona que lo sustituya en el cargo, con excepción de los integrantes enmarcados en el apartado d, de esta fracción, que durarán en su encargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 7.- Los representantes del personal académico de cada Programa Académico, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I.** Ser profesor de tiempo completo, contar con al menos un año de experiencia en el programa en cuestión. En el caso de ser de nueva creación, no será exigible el requisito de antigüedad.

- II.** Poseer como mínimo título de maestría, tendrán preferencia quienes acrediten un mayor grado académico.
- III.** Haberse distinguido en su especialidad profesional y haber demostrado interés en los asuntos relacionados con la educación superior o con la investigación y tener reconocimiento general como persona honorable, con vocación de servicio a la comunidad.

Artículo 8.- El procedimiento para la elección del representante del personal académico de cada programa correspondiente, será el siguiente:

- I.** El Rector podrá delegar en el Secretario Académico, la realización de la convocatoria para reunir al personal docente a una Asamblea General para elegir a su representante, con diez días previos a la fecha de la celebración de dicha Asamblea.
- II.** La convocatoria se hará mediante publicación que se fije en las oficinas de la Universidad, y contendrá la finalidad de la sesión, fundamento de la legislación universitaria aplicable, nombre del Programa Académico de que se trate, lugar y fecha en que se realizará la sesión, orden del día y el nombre de los profesores que reúnan los requisitos para ser electos.
- III.** Para que pueda ser legalmente instalada la Asamblea General, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad del personal docente adscrito al Programa Académico.
- IV.** En caso de no reunirse *el quórum legal* señalado en la fracción anterior el Rector o a quien delegue esta atribución, convocará para la celebración de una segunda Asamblea dentro de la semana hábil siguiente a la primera convocatoria, en la que se llevará a cabo la elección del representante del personal académico de cada Programa Académico con la asistencia que hubiere.
- V.** La votación se llevará a cabo en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto.
- VI.** Desempeñará el cargo, quien obtenga la mayoría de votos del personal académico que estén presentes del Programa Académico.
- VII.** En caso de empate serán tomados en cuenta las características profesionales y académicas de los postulados.
- VIII.** Terminada la sesión se elaborará de inmediato acta por triplicado, la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Capítulo III De las Atribuciones

Artículo 9.- A los Consejeros, en el desarrollo de las sesiones les corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir con cinco días hábiles previos, la convocatoria conteniendo el orden del día, de la sesión y la documentación necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día.
- II.** Participar con puntualidad en los debates de las sesiones.
- III.** Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

- IV.** Formular peticiones y preguntas.
- V.** Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- VI.** Participar y cumplir con las comisiones que se le asignen.
- VII.** Guardar el orden y respeto a los demás Consejeros.
- VIII.** Enviar en un plazo no mayor a quince días hábiles las observaciones de los proyectos a aprobarse.
- IX.** Cuantas otras funciones y atribuciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10.- La condición de Consejero es honorífica, personal e indelegable.

Artículo 11.- Los Consejeros de acuerdo a la convocatoria realizada por el Presidente tienen la obligación de asistir a las sesiones.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo podrán ser sustituidos por:

- I.** Renuncia expresa al encargo; que deberá hacerla ante el propio Consejo por escrito dirigida al Presidente.
- II.** Haber dejado de ostentar el cargo establecido en el artículo 7, del presente instrumento.
- III.** En caso de inasistencia por tres ocasiones sin causa justificada.

La sustitución deberá comunicarse por escrito al Presidente de la H. Junta en su carácter de máximo Órgano de Gobierno de la Universidad, ocho días previos a la fecha en que empiece a figurar el nuevo representante, el cual deberá cubrir los requisitos de los artículos 6 y 7 de este Reglamento.

Artículo 13.- La inasistencia a una sesión por alguno de los Consejeros por enfermedad o causas de fuerza mayor deberá ser justificada de forma oficial.

Artículo 14.- Corresponde a los integrantes del Consejo, las funciones y atribuciones señaladas en los artículos 31, del Decreto y 83 de los Estatutos, además de ellas entre otras funciones y atribuciones se encuentran:

- I.** Elaborar propuestas de programas de apoyo a la docencia y criterios para la concesión de incentivos a iniciativas innovadoras y de mejora de la calidad de la enseñanza.
- II.** Apoyar en la coordinación, en la mejora de los planes y Programas Académicos.
- III.** Evaluar la evolución de la demanda académica y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Universidad.
- IV.** Proponer la concesión de incentivos a la docencia, en el marco de la legislación vigente y de los programas de la Universidad.
- V.** Proponer cuantas iniciativas considere oportunas en materia docente.
- VI.** Resolver sobre el disfrute del periodo sabático en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

- VII.** Otorgar a los integrantes del personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica.
- VIII.** Conocer, otorgar y resolver lo estipulado en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- IX.** Ejercer cuantas competencias le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos de la Universidad.

Artículo 15.- Al Presidente del Consejo, le corresponde las siguientes facultades:

- I.** La representación del Órgano.
- II.** Presidir las sesiones.
- III.** Ejercer el voto de calidad en los casos de empate.
- IV.** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos.
- V.** Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.
- VI.** Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias, extraordinarias y la fijación del orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, de este Reglamento.
- VII.** Conducir las sesiones, de manera que estas se desarrollen ordenada y fluidamente.
- VIII.** Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- IX.** Asegurar el cumplimiento de la legislación universitaria.
- X.** Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano.
- XI.** Proponer al Consejo la integración de comisiones y los nombres de quienes considere pertinente integrarlas.
- XII.** Cuidar que los integrantes e invitados a las sesiones observen el debido orden y compostura.
- XIII.** Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Órgano.

Artículo 16.- Al Secretario del Consejo, le corresponde las siguientes facultades:

- I.** Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente.
- II.** Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al orden del día.
- III.** Pasar lista de asistencia y verificar el *Quórum legal*.
- IV.** Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- V.** Cuidar que las actas estén debidamente firmadas.
- VI.** Llevar el archivo, registro y respaldo de las sesiones y acuerdos del Consejo.
- VII.** Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.

VIII. Coordinar los trabajos que surjan de la operación del Consejo.

IX. Las demás que acuerde otorgarle el Consejo.

Título Tercero Sesiones del Consejo

Capítulo I De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo elaborarán su calendario anual de sesiones ordinarias a propuesta del Presidente.

Artículo 18.- El Consejo celebrará cuando menos seis sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que sean necesarias mismas que serán convocadas por el Presidente del Consejo por propia iniciativa o a solicitud de una Comisión.

Artículo 19.- La convocatoria será personal e irá dirigida a cada Consejero.

Artículo 20.- En la convocatoria, la válida constitución del Pleno del Consejo o de las Comisiones, que en su caso puedan constituirse, requieren la asistencia de la mitad más uno, de los Consejeros. Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el *Quórum legal* requerido para la celebración de una sesión, el Presidente la declarará desierta por falta de *Quórum legal*, una vez transcurrido treinta minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria se sesionará con quienes estén presentes invariablemente con la asistencia del Presidente.

Artículo 21.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán contener por lo menos:

- I.** El orden del día.
- II.** La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.
- III.** El lugar donde se realizará la sesión del Consejo.
- IV.** El día y la hora en que haya de celebrarse la sesión.
- V.** La mención de que se integran anexos.

Artículo 22.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, entendiéndose por estas;

- I.** Ordinaria: Aquellas previstas en el calendario anual de sesiones.
- II.** Extraordinaria: Las que sean necesarias, fuera de las ya establecidas en el calendario anual.

Artículo 23.- En forma ordinaria se reunirá de manera bimestral de enero a diciembre. En la primera sesión realizada en el año, el Consejo fijará las fechas de realización de las sesiones ordinarias.

La documentación pertinente se deberá hacer llegar a los integrantes con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas por su Presidente, con una antelación mínima de cinco días hábiles, incluyendo el orden del día. La convocatoria incluirá la

documentación necesaria de los asuntos a tratar. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes formuladas con suficiente antelación.

Artículo 25.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por iniciativa del Presidente o a solicitud de una Comisión.

Artículo 26.- Las actas del Consejo, una vez aprobadas, serán públicas. Ellas deberán contener los acuerdos y las opiniones relevantes de cada uno de los integrantes.

Capítulo II Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 27.- Las sesiones no tendrán validez sin la presencia del Presidente del Consejo.

Artículo 28.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 29.- Habiendo el *quórum legal* requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación del orden del día.
- II. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue convocada.
- IV. Asuntos generales.

Artículo 30.- Si un Consejero desea incorporarse iniciada la sesión, deberá solicitar de manera ordenada la anuencia al Presidente por conducto del Secretario.

Artículo 31.- Desarrollo del acta de las sesiones:

- I. En el acta de cada sesión se efectuará el pase de lista de los asistentes y su análisis para el *quórum legal* requerido, alusión del orden del día de la sesión, del lugar y la hora en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- II. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos integrantes del Órgano, el voto contrario al acuerdo tomado, y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 32.- Las resoluciones de los Consejeros se tomarán por mayoría de votos, mayoría absoluta o mayoría especial, atendiendo a lo establecido en el artículo 38, del presente instrumento.

Artículo 33.- Al término de cada sesión el Secretario del Consejo deberá levantar acta pormenorizada, la que será firmada por los Consejeros e integrantes de las comisiones, asistentes, previa aprobación de la misma.

Capítulo III De las Votaciones

Artículo 34.- La admisión de acuerdos del Consejo se someterá a los siguientes criterios:

- I. La votación será pública ya sea a mano alzada o de palabra. La votación secreta sólo será admisible en el caso de que implique elección de persona o cuando el Presidente lo estime oportuno a petición motivada de algún miembro del Consejo.
- II. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes. Decidirá los empates el voto de calidad del Presidente.
- III. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas.
- IV. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los integrantes del Órgano.
- V. Realizada una propuesta por el Presidente del Consejo sin que nadie solicite su votación, se considerará como aceptación tácita.
- VI. El Secretario levantará acta de las sesiones.

Artículo 35.- En las votaciones, cualquier Consejero podrá pedir que conste en el acta, el sentido en que emita su voto.

Artículo 36.- Las votaciones podrán calificarse bajo cualquiera de los siguientes parámetros:

- I. La mayoría de votos se declarará cuando se compute en un mismo sentido la mitad más uno de los integrantes del Consejo que concurran a sesión, a favor o en contra del dictamen de que se trate.
- II. La mayoría absoluta de votos se producirá cuando en un mismo sentido, a favor o en contra, manifiesten su voto la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Consejo.
- III. La mayoría especial se declarará cuando se compute en un mismo sentido las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto que concurran a la sesión.

Capítulo IV De las Discusiones

Artículo 37.- El análisis de los puntos señalados en el Orden del Día aprobado, se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Presidente o el Secretario del Consejo, presentará el análisis a los Consejeros presentes.
- II. Si se trata de un dictamen, una vez presentado, le dará lectura el Secretario del Consejo, o en su caso, el Coordinador de la Comisión que lo presentó.
- III. Una vez leído, el Presidente solicitará a los Consejeros que emitan su opinión. En caso de no existir ésta, sin discusión, se pasará a votación el punto de acuerdo.
- IV. El Presidente y el Secretario del Consejo podrán hacer uso de la palabra en todo momento.
- V. Una vez declarado discutido un asunto, ya no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo; y, si un asunto contiene varios puntos, se podrán discutir éstos en forma particular.

Artículo 38.- Las discusiones de un asunto sólo se podrán suspender en los casos siguientes:

- I. Por levantarse o suspenderse la sesión por causa justificada.
- II. Por desorden en el pleno del Consejo.
- III. Porque los Consejeros acuerden dar preferencia a otro asunto, relacionado con el orden del día.

Artículo 39.- Sólo podrá interrumpirse la intervención de un Consejero, para hacerle una invitación a guardar el orden o una aclaración.

Artículo 40.- Si en la discusión de un asunto se usaran expresiones ofensivas contra algún Consejero, el Presidente del mismo le hará una invitación a guardar el orden al orador, y si, a pesar de ello, persiste en su actitud, lo suspenderá en el uso de la palabra.

Artículo 41.- En el desarrollo de una discusión no podrán tomarse en cuenta otras mociones que las que tengan por objeto:

- I. Pedir que se rectifique el *quórum legal*.
- II. Proponer que se suspendan o prorroguen las sesiones.
- III. Consultar al Consejo si un asunto está analizado y concluido.
- IV. Pedir la lectura de algún documento relacionado con el tema.
- V. Reclamar el orden.

Capítulo V De la Toma de Protesta

Artículo 42.- Los integrantes del Consejo rendirán su protesta de Ley en la sesión solemne de instalación que al efecto se verifique previo citatorio que emita el Presidente de la H. Junta, una vez conformado el Órgano. El Consejero que posteriormente se integre deberá rendir su protesta de Ley en la sesión próxima inmediata a celebrarse.

Artículo 43.- La protesta les será tomada a los Consejeros por el Presidente de la H. Junta en los siguientes términos: "¿Protestan Ustedes, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los Ordenamientos que de ellos emanen, desempeñando de manera leal el cargo de Consejero que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Universidad?". *Los señores Consejeros* deberán contestar en voz alta y manteniendo su brazo derecho al frente "Sí Protesto". *El Presidente* de la H. Junta, concluirá expresando: "Si así lo hicieren, la Nación, el Estado y la Universidad se los premien, si no, os los demanden". A continuación, el Presidente declarará legalmente instalado el Consejo.

Artículo 44.- Cuando se presente en una sesión del Consejo, un alto funcionario de la Federación, del Estado, docentes o visitantes distinguidos representando alguna Universidad o de algún instituto nacional o extranjero, los integrantes del Consejo se pondrán de pie, recibéndolo el Presidente al pie del *presídium*, tomando asiento la persona recibida a la derecha del Presidente de este Cuerpo Colegiado.

Título Cuarto Comisiones

Capítulo I De la integración y funcionamiento

Artículo 45.- Las Comisiones tienen como misión presentar al Consejo, en el tiempo que éste determine, resultados para que los Consejeros tomen decisiones.

Artículo 46.- El Consejo creará comisiones y podrá auxiliarse de distintas instancias académicas, estudiantiles o administrativas de la Universidad, para contar con la información consistente y oportuna.

Artículo 47.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias, el Consejo puede acordar la creación de Comisiones Permanentes, integrados por los Consejeros, o bien, la creación de Comisiones Especiales para el logro de un fin determinado, los cuales podrán ser constituidos por cinco Consejeros y dos asesores técnicos.

Cada integrante podrá formar parte de cuantas comisiones sea necesario.

Artículo 48.- Las sesiones de las comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el pleno del Consejo decida que sean públicas.

Artículo 49.- Los integrantes y asesores serán convocados por el Secretario del Consejo al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 50.- El Secretario, fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones de las Comisiones de forma ordenada y fluida.

Capítulo I Conformación de las Comisiones

Artículo 51.- Las Comisiones Permanentes que conformará el Consejo, serán:

I. La Comisión de Planeación, Programación y Evaluación. Se encargará de vigilar la elaboración de los planes estratégicos de la Universidad, la actualización, aprobación y dictamen correspondiente para someterlos a la aprobación de la H. Junta.

Asimismo, se encargará de vigilar la elaboración de la programación y presupuesto, de acuerdo a las necesidades identificadas y avaladas por las comisiones de este Consejo y de sus propios planes de desarrollo, para aprobación y dictamen correspondiente de la H. Junta.

Además atenderá los asuntos relativos a:

- a) Calidad de la gestión: Supervisará la calidad de la atención a clientes internos como externos y propondrá medidas para la mejora de la calidad de gestión. Reportará a la comisión normativa las posibles irregularidades detectadas para los efectos procedentes.
- b) Desarrollo del personal administrativo: Vigilará el proceso de contratación del personal administrativo de acuerdo al perfil deseado con las necesidades o en contraposición con las funciones, políticas institucionales y reglamentación de la materia.

Estudiar y proponer acciones para la mejora profesional y laboral del personal administrativo, evaluando impactos y resultados.

Proponer a la H. Junta, modificaciones a la estructura organizacional y académica, con base en estudios prospectivos de crecimiento de la oferta educativa, de los planes institucionales, de las evaluaciones periódicas de la gestión, y a las propuestas de la Comisión Normativa.

- c) Factibilidad y pertinencia de los planes y programas de estudio: Con base en las propuestas, estudios y proyectos de la Comisión de Vinculación y Extensión, elaborar propuestas de nuevas ofertas educativas acordes con la factibilidad, demanda y pertinencia y presentar las propuestas a la H. Junta y a la instancia estatal para la planeación de la educación superior.

Vigilar que se efectúen evaluaciones periódicas de los planes y programas de estudios, efectuar el análisis de los resultados para proponer modificaciones y/o actualizaciones; o bien la cancelación de la oferta educativa, propuesta que presentará a consideración de la H. Junta.

II. La Comisión Académica, atenderá los asuntos relativos a:

- a) Alumnos: Vigilar, coadyuvar y proponer medidas o acciones que permitan cumplir con los indicadores para la acreditación de la enseñanza de la ingeniería, ingreso, trayectoria, permanencia académica e incentivos.

Documentar, evaluar y dictaminar las solicitudes de cambio de carreras, revalidación y equivalencia de materias y el ingreso de los técnicos superiores universitarios.

- b) Docentes: Vigilar, coadyuvar y proponer medidas o acciones que cumplan con los indicadores para la acreditación de la enseñanza de la ingeniería, para el ingreso, la trayectoria, la promoción académica e incentivos.
- c) Proceso de Enseñanza-Aprendizaje: Vigilar, coadyuvar y proponer medidas o acciones que cumplan con los indicadores para la acreditación de la enseñanza de la ingeniería.

III. La Comisión Normativa, atenderá asuntos que permitan el desarrollo pleno de las funciones de la Universidad, bajo la premisa de una cultura jurídica integral con reconocimiento pleno de los derechos y protección de sus intereses, vigilando en su camino el marco normativo de todas y cada una de las actuaciones, procesos, funciones y servicios, con el espíritu de fijar con toda claridad los procedimientos adecuados a sus responsabilidades, dentro de una normatividad universitaria vigente.

En todo momento su actuar deberá desarrollarse dentro de un marco moral y ética.

Además atenderá los asuntos relativos de:

- a) Honor y Justicia: Conocerá de todas las posibles irregularidades o incumplimiento al marco normativo, del personal administrativo, docente y alumnos.

Evaluar, emitir juicio de opinión, recomendar medidas disciplinarias y vigilar su cumplimiento, dentro de los términos y tiempos previstos por esta comisión, así como documentar los casos y darle el seguimiento respectivo.

La expulsión de alumnos en los términos definidos por los Reglamentos que resulten aplicables.

- b) Proceso de Certificación y Acreditación: Vigilar que se efectúen las evaluaciones de acuerdo a las categorías e indicadores de los organismos acreditadores y certificadores; así como que se apliquen las recomendaciones que surjan de las propias evaluaciones.

Coordinar a todas las instancias responsables de los procesos de acreditación y certificación institucional.

- c) Actualización del Marco Normativo: Proponer a la H. Junta modificaciones, adecuaciones, adiciones, de las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que se vayan requiriendo de acuerdo a las recomendaciones de los organismos evaluadores y acreditadores y a las consultas periódicas a la Comunidad Universitaria, a los diferentes sectores de la sociedad y a las reformas a las leyes estatales, nacionales e internacionales en la materia; así como dar el seguimiento a las reformas a la legislación universitaria cuidando de su debida publicación en los medios de difusión establecidos y de carácter oficial.

IV. La Comisión Investigación y Desarrollo Tecnológico, atenderá los asuntos relativos a:

- a) Infraestructura Científica y Tecnológica: Se encargará de conocer y supervisar que se cuenten con todos los espacios y equipos para desarrollar los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, proponiendo a la Comisión de Planeación, Programación y Evaluación, las necesidades de infraestructura física y tecnológica.

Dictaminar la factibilidad de los proyectos de construcción, equipamiento y uso de laboratorios, talleres de acuerdo a la normatividad vigente y de las necesidades de los cuerpos académicos, así como asegurar en coordinación con el Área de Infraestructura Educativa de la Universidad, que los laboratorios y talleres cuenten con los permisos oficiales para el uso de los mismos, además de cumplir con las normas de seguridad, instalaciones eléctricas, hidráulicas y de servicios auxiliares adecuadas que garanticen el buen funcionamiento de las mismas.

Vigilar el buen uso de los equipos de laboratorio y talleres para lograr el correcto funcionamiento e informar a la Comisión Normativa de las posibles irregularidades.

- b) Generación del Conocimiento: Asegurarse que los cuerpos académicos cuenten con líneas de investigación y/o desarrollo tecnológico y que los proyectos de investigación que presenten estén acordes a estas y que fomenten la participación de alumnos.

Dictaminar la pertinencia de los proyectos de investigación que se presenten a instancias internas como externas sometidos a evaluaciones y/o concursos con reglas previamente establecidas.

Ningún proyecto de investigación será apoyado por la Universidad, sin la autorización previa de esta Comisión, ratificada por el Consejo. En casos especiales o de controversia, el Consejo deberá invitar a pares académicos externos expertos en la materia para emitir recomendaciones.

- c) Divulgación del Conocimiento: Impulsar la divulgación de los resultados de los proyectos de investigación a través de publicaciones de calidad, coadyuvando en la búsqueda de espacios (foros, encuentros, conferencias, revistas arbitradas, internet, periódicos, gacetas, revistas indexadas, radio y televisión) locales, nacionales e internacionales.

Esta Comisión se conformará en una instancia evaluadora y calificadora de la calidad de las publicaciones, libros, manuales, material didáctico y de divulgación (artículos para la gaceta,

página Web, ponencias, carteles, trípticos, póster, dípticos, folletos, periódicos murales, entre otros).

Ninguna publicación o material de divulgación será apoyada por la Universidad, sin la autorización previa de esta Comisión y en los tiempos adecuados. Será facultada esta Comisión para otorgar las constancias para trámites ante instancias oficiales.

V. La Comisión Vinculación y Extensión, atenderá los asuntos relativos a:

- a) Resultados e Impacto: Vigilar que se cuente con los programas de seguimiento y evaluación de egresados, eficiencia terminal y opciones de titulación, así como supervisar su buen funcionamiento y proponer medidas correctivas.

Supervisar y coadyuvar en los mecanismos de seguimiento de trayectorias escolares para lograr bajos niveles de reprobación y deserción y proponer medidas que mejoren el rendimiento escolar.

- b) Redes de Intercambio Académico: Coadyuvar y supervisar que se lleven a cabo lo referente a:

1. Movilidad de docentes: Vigilar que se cuente con los diferentes programas de docencia, investigación y difusión de la Universidad y los procesos para la realización de intercambio de docentes a instituciones de educación superior nacionales y extranjeros. Estos podrán comprender desde participar en alguna actividad académica (conferencias, seminarios, talleres, etc.), impartir un curso de manera intensiva, asesorar una investigación o proyectos de tesis, hasta la organización de un seminario de superación académica.

Lo que se busca, es incrementar mediante la visita y/o intercambio de profesores, la vinculación de la Universidad con instituciones de educación superior nacional y extranjera a fin de que la relación que se establezca con nuestros visitantes genere proyectos de colaboración conjunta.

2. Intercambio estudiantil: Vigilar el proceso para la movilidad de estudiantes a instituciones de educación superior nacionales y extranjeros, lo anterior, con la finalidad de elevar la calidad académica y la competitividad de sus estudiantes egresados, lo anterior como una oportunidad que permita estrechar las relaciones con otras universidades del país y del extranjero, lo cual se materializa en el fortalecimiento de los planes de estudio en dar la oportunidad de compartir experiencias, intercambiar conocimiento y mantenerlos en constante actualización.

3. Estancias y Estadías: Vigilar que se cuente con programas determinados, procesos para su realización, seguimiento y valoración de resultados en los tiempos establecidos por cada Programa Académico.

4. Servicio Social: Vigilar que se cuente con un programa determinado, procesos para la realización del servicio social, seguimiento y valoración de resultados, con la finalidad de consolidar la formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, tomar conciencia de la problemática nacional, en particular la de los sectores más desprotegidos del país, como una retribución a la sociedad por los recursos destinados a la educación pública.

- c) Vinculación y Extensión: Supervisar que se efectúe una vinculación efectiva cuidando que se cumplan con las políticas institucionales, planes de desarrollo, planes y programas de estudio,

debiendo operar un vínculo efectivo con los sectores productivo, social y de servicios en los que haya participación del personal docente y alumnos, con los correspondientes mecanismos de seguimiento y valoración de los resultados obtenidos.

Supervisar que se tenga en operación un conjunto de actividades relativas a la educación continua, diplomados, conferencias, seminarios, ferias, entre otros.

Supervisar y emitir recomendaciones para la realización de eventos académicos de calidad, verificando que sean acordes a las necesidades de la institución.

VI. La Comisión de Infraestructura, atenderá los asuntos relativos a: Aulas, instalación de bibliotecas, acervos bibliográficos, equipos de cómputo, servicios de cómputo, cubículos para profesores, oficinas administrativas y espacios de fomento de la vida académica, deportiva y cultural.

Artículo 52.- Las Comisiones Especiales serán disueltas por el Pleno del Consejo, en los casos siguientes:

I. Por vencimiento del plazo, salvo que se decida prorrogarlo.

II. Por incumplimiento del mandato.

III. Por desaparición del motivo o la materia que originó el mandato.

Artículo 53.- El *Quórum legal* de los integrantes de la Comisión, se conformará con la mitad más uno. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 54.- Cuando no se reúna el *Quórum legal* en la primera convocatoria de la Comisión, la sesión se llevará a efecto con los integrantes presentes.

Artículo 55.- La Comisión correspondiente deberá emitir un dictamen por escrito al pleno del Consejo sobre cada asunto turnado a la misma, en un plazo no mayor de diez días hábiles desde su recepción. En dicha sesión los Consejeros podrán manifestar su inconformidad razonada y de ser necesario, el asunto será sometido a votación.

Artículo 56.- Las comisiones informarán oportunamente al Consejo sobre los asuntos que hayan atendido, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En su oportunidad las disposiciones de este Reglamento, deberá publicarse en la Gaceta Universitaria para su difusión interna en la comunidad universitaria.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, según el Acuerdo número UPCH/6.2/2ª. ORD/2007, así como la normatividad que de él emane, y se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento podrá ser reformado por la H. Junta, siendo necesario, cumplir con lo determinado en el Título Noveno, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo Quinto.- En cumplimiento al artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica de Chiapas, Residencia Oficial de la H. Junta Directiva, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.
INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA: RESIDENTE DR. CARLOS RINCÓN RAMÍREZ, ASESOR DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE ANTE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- SECRETARIO: DR. MARIO ALBERTO VILLANUEVA FRANCO, SECRETARIO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS.- VOCAL: C.P. RAFAEL AUGUSTO MORALES OCHOA, DIRECTOR DE ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE HACIENDA.- VOCAL: ARQ. NURY ZAMORANO DE LA TORRE, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.- VOCAL: LIC. ARMANDO CONTRERAS PRADO, RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA DE LA COORDINACIÓN DE UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINADORA DE UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS.- VOCAL: L.A.E. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MIEMBRO DE COPARMEX.- VOCAL: C.P. JOSEFA LÓPEZ RUÍZ LADDAGA, TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN.- VOCAL: C.P. PABLO CANCINO PÉREZ, GERENTE GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO DE CHIAPAS A.C.- VOCAL: DR. JOSÉ ANTONIO PAOLI BOLIO, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.- RÚBRICAS.